



RESOLUCIÓN N°074-CL-FPF-2023

Lima, 25 de julio de 2023

I. ASUNTO. -

Resolución respecto al cumplimiento de obligaciones vinculadas al criterio financiero, comprendidas en artículo 89 del Reglamento de Licencias para Clubes en el Fútbol Profesional, (en adelante, el “Reglamento de Licencias”) de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la “FPF”), por parte del **CLUB DEPORTIVO GARCILASO** (en adelante, el “Club”) en la categoría de **MAYO** 2023.

II. ANTECEDENTES. -

1. Mediante Resolución N°028-FPF-2022, de fecha 27 de septiembre de 2022, se resuelve aprobar la modificación total al Reglamento de Licencias de la FPF.
2. Con fecha 21 de enero de 2023, mediante Resolución N° 003-CL-2023, la Comisión resolvió OTORGAR la Licencia Transitoria al CLUB DEPORTIVO GARCILASO para su participación en los torneos organizados por la FPF, a llevarse a cabo en el año 2023.
3. Con fecha 21 de junio de 2023, mediante Informe, el Órgano de Control Económico Financiero (en adelante, el “OCEF”) informa a la Gerencia de Licencias respecto al cumplimiento de los requisitos económicos financieros correspondiente a la categoría mayo.
4. Con fecha 26 de junio de 2023, mediante Oficio N°199-2023/GCL-FPF, la Gerencia de Licencias a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica al Club la identificación de la posible comisión de una infracción al Reglamento de Licencias. Asimismo, otorga el plazo de 03 días hábiles al Club para presentar descargos.
5. Con fecha 30 de junio de 2023, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, el Club remite sus descargos a la Gerencia de Licencias.
6. Con fecha 03 de julio de 2023, se notificó al Club el Informe Técnico N°315-2023/GCL-FPF, en cual se informa el procedimiento de fiscalización de la categoría mayo 2023.



7. Que con fecha 03 de julio del 2023, la Gerencia de Licencias pone en conocimiento a la Comisión de Licencias el Informe Técnico N°315-2023/GCL-FPF, a través del cual se informa el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios financieros de mayo 2023.

III. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE LICENCIAS. -

8. En virtud del artículo 11 del Reglamento Licencias, la Comisión de Licencias es la encargada, en primera instancia, de otorgar o denegar las Licencias, fiscalizar el correcto funcionamiento de los criterios de licenciamiento, y el correcto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, determinando e imponiendo las sanciones cuando correspondan, en concordancia a lo dispuesto en el catálogo de sanciones del Reglamento.

IV. FUNDAMENTOS. -

9. En el marco de lo establecido en el Capítulo 11 del Reglamento de Licencias, la Gerencia inició el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios y disposiciones reglamentarias, en específico, del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los:
 - Artículo 87° - Obligaciones FPF
 - Artículo 88° - Refinanciamientos
 - Artículo 89° - Obligaciones Laborales
 - Artículo 90° - Pago de Acuerdos Económicos
 - Artículo 91° - Obligaciones Tributarias
10. Identificadas las posibles infracciones se dio inicio al procedimiento de fiscalización, investigando los hechos que podrían configurar un incumplimiento, recibiendo y analizando los descargos del club frente a las imputaciones efectuadas y emitiendo un Informe Técnico, dentro del plazo previsto.
11. De la revisión de la documentación presentada por el Club respecto al cumplimiento de sus obligaciones señaladas en los artículos antes señalados, la Gerencia de Licencias identificó la posible comisión la infracción al artículo 89 del Reglamento de Licencias.



12. Esta Comisión analizará la comisión de las infracciones señaladas en el Informe Técnico N°315-2023/GCL-FPF a fin de poder determinar si corresponde sancionar al Club, por lo antes señalado:

ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES AL CLUB FISCALIZADO CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA MAYO

Análisis de la determinación de la comisión de una infracción al artículo 89 del Reglamento de Licencias

13. Corresponde a esta Comisión de Licencias, analizar de acuerdo con los hechos informados por la Gerencia, para poder determinar si el Club ha incurrido en infracción a esta disposición.
14. Con fecha 21 de junio de 2023, el OCEF ha comunicado a la Gerencia de Licencias el Informe correspondiente a la categoría mayo, del cual se desprende la siguiente información:

En su literal C, identifica que no ha cumplido con el pago por concepto de otras obligaciones laborales (remuneraciones dependientes, independientes, otras obligaciones con los trabajadores, Essalud y CTS).

A continuación, detalle de las obligaciones laborales, según lo identificado por OCEF:

- a) **Remuneración dependiente:** Por el mes de mayo 2023, el Club ha declarado en la planilla mensual a trabajadores de primer equipo y personal administrativo y deportivo clave por el importe de S/. 498,399.08, sobre los cuales se presenta un incumplimiento de pago por el monto de S/. 12,264.69.
- b) **Otras obligaciones con los trabajadores:** el Club no ha podido acreditar el pago oportuno de otras obligaciones con los trabajadores, por la suma ascendente a \$ 720.00, con fecha de vencimiento 31.05.2023.
- c) **CTS:** el Club no ha podido acreditar el pago oportuno de la obligación de CTS, por el monto ascendente a S/. 37,737.74, con fecha de vencimiento 15.05.2023.
- d) **Remuneraciones independientes:** el Club ha reportado ante la Federación Peruana de Fútbol al personal administrativo y/o deportivo clave, por el importe de S/. 11,157.37, sobre los cuales se presenta pagos fuera de fecha por el monto de S/. 11,125.37.
- e) **Essalud:** De acuerdo con la Resolución N° 006-FPF-2023, de fecha 07 de junio de 2023, se establece mediante el artículo primero modificar la Disposición Final y



Transitoria del Reglamento de Licencia, en dicha disposición se otorgó cinco días calendarios adicionales a la fecha de vencimiento de las deudas del artículo 88 y 89 del Reglamento. Por tanto, el Club ha realizado el pago de Essalud fuera de fecha por el monto de S/. 6,054.

15. El Club presentó escrito de descargos y negó la posible infracción, manifestando que, en cuanto a la remuneración dependiente observada corresponde al extrabajador Fernando David Samame Naraza, y cumplió con el pago oportuno, de acuerdo al contrato de mutuo disenso celebrado entre ambas partes. En cuanto a otras obligaciones con los trabajadores, señala que fue pagada oportunamente, adjuntando constancia de pago. Así también, señala que, el pago oportuno de la CTS no corresponde toda vez que el personal observado labora a tiempo parcial, acreditando con documentación anexada a su escrito. Y las obligaciones independientes, manifiesta que no corresponde debido a que las personas observadas por el OCEF no tienen vínculo contractual, acreditando ello con contratos de mutuo disenso. Y finalmente, sobre la obligación de Essalud señala que la misma fue realizada con los intereses moratorios.
16. Ante ello, la Gerencia de Licencias, en su informe, determinó que el Club ha realizado el pago de las obligaciones laborales, esto es, remuneraciones dependientes, independientes, CTS, otras obligaciones con los trabajadores, dentro del plazo establecido como pago oportuno, sin embargo, no ocurre lo mismo con la obligación de Essalud, debido a que fue pagada con fecha 10.06.2023, es decir, fuera del plazo establecido como pago oportuno (23.05.2023).
17. Tras la revisión de toda la documentación presentada por el OCEF, la Gerencia de Licencias y el Club, esta Comisión ha verificado que existe un cumplimiento extemporáneo (fuera del plazo establecido como Pago Oportuno) de su obligación de pago a ESSALUD.
18. Teniendo en consideración los hechos mencionados en párrafos precedentes, esta Comisión considera que el Club ha incurrido en infracción al artículo 89 del Reglamento de Licencias.

Determinación de sanciones por la comisión de una infracción al artículo 89 del Reglamento de Licencias

19. Acreditada la infracción, compete también a esta Comisión determinar la sanción que corresponde, de conformidad con lo establecido en el artículo 106.3 del Reglamento de Licencias.



20. En ese sentido esta Comisión de Licencias ha verificado que el Club ha sido previamente sancionado con una multa ascendente a UNA (1) UIT, por infracción al mismo artículo en la categoría enero 2023, mediante Resolución N°030-CL-FPF-2023. En tal sentido, la Comisión determina que, siendo esta la **SEGUNDA INFRACCIÓN** al artículo 89 del Reglamento de Licencias, corresponde la aplicación de la sanción prevista en el numeral (iii) del acápite 1 del artículo 106 del Reglamento de Licencias, esto es, **deducción de UN (01) punto en la tabla de posiciones del Torneo Clausura del Campeonato**, cuya ejecución se aplicará una vez que quede firme y consentida la presente resolución.

Del Criterio de la Comisión

21. De acuerdo con el Informe Técnico N°315-2023/GCL-FPF sobre la evaluación de cumplimiento de criterios financieros del mes mayo al Club, esta Comisión de Licencias en el desarrollo de la presente resolución ha determinado la sanción correspondiente de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Licencias, basada en el principio de legalidad y una interpretación literal de dicho cuerpo normativo, por lo que corresponde la sanción ya mencionada en los considerandos mencionados líneas arriba.
22. Por otro lado, esta Comisión ha tenido a bien considerar para los efectos de la presente resolución el numeral 2 del artículo 105 del Reglamento de Licencias, el cual contempla lo siguiente:

“Todas las decisiones adoptadas en el procedimiento surten efectos desde el día de su notificación electrónica y se ejecutan inmediatamente, salvo que expresamente la Gerencia, la Comisión o el Tribunal dispongan lo contrario”.

23. Teniendo ello en consideración y a lo antes expuesto esta Comisión de Licencias, procederá a sancionar al Club Deportivo Garcilaso por la comisión de la infracción desarrollada en los fundamentos de la presente resolución.

Por estos fundamentos, la Comisión de Licencias, con la autoridad que le confieren los Estatutos de la FPF y el Reglamento de Licencias;



V. RESUELVE:

1. **DETERMINAR**, como producto de esta evaluación, que el **CLUB DEPORTIVO GARCILASO** ha cometido infracción al artículo 89 del Reglamento de Licencias.
2. **APLICAR** al **CLUB DEPORTIVO GARCILASO**, de conformidad con numeral (iii) del acápite 1 del artículo 106° del Reglamento de Licencias, la **deducción de UN (01) punto en la tabla de posiciones del Torneo Clausura del Campeonato**, por haber incurrido en segunda infracción al artículo 89 del Reglamento de Licencias.
3. **DETERMINAR** que los efectos de la presente resolución sean ejecutados una vez que quede firme y consentida, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 105 del Reglamento de Licencias.
4. **ORDENAR** que, la presente Resolución sea notificada al **CLUB DEPORTIVO GARCILASO** y a la Gerencia de Licencias de la FPF, y se publique.
5. **DISPONER** que la presente resolución podrá ser impugnada por el Club, en el plazo de tres (3) días conforme lo señalado en el artículo 104 del Reglamento de Licencias, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF.

Fdo. César Ramos, José Yarlequé, César Ulloa y Andrés Antezana, Miembros de la Comisión de Licencias.